



# Resolución Directoral

N° 249-2018 DE/ENAMM

Callao, 15 AGO. 2018

Visto el Informe Técnico N° 001-2018-ENAMM de fecha 14 de agosto 2018, cursado con el Memorándum N° 154-2018/ADMN de fecha 15 de agosto del 2018 del Jefe de Administración de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

## CONSIDERANDO:

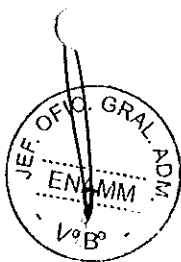
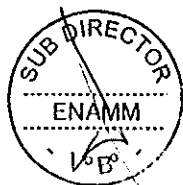
Que, mediante Resolución Directoral N° 107-2018-DE/ENAMM de fecha 28 de marzo 2018, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" nombra el Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2018-ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS".

Que, mediante Contrato N° 015-2018-ENAMM de fecha 07 mayo 2018 por la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS", por el monto de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 56,936.00)**, el contratista la empresa ELIKAR MEDIC E.I.R.L., como parte de sus obligaciones contractuales, se comprometió efectuar internamientos parciales de medicamentos de acuerdo al requerimiento de la ENAMM, en un plazo de entrega de TRES (3) días calendarios.

Que, el Contratista efectuó el segundo y último internamiento de medicamentos fuera del plazo otorgado incurriendo en un retraso de DOS (2) días calendarios, motivo por el cual mediante carta del contratista solicita a la ENAMM se le otorgue DOS (2) días calendarios de ampliación de plazo, por razones de atrasos no imputables al contratista.

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Ampliación de plazo contractual" dispone que: **"La ampliación de plazo procede en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que el literal (i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225, principio de EQUIDAD en el que dispone lo siguiente: **"Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al estado en la gestión del interés general".**



Que, en el Informe Técnico N° 001-2018 de fecha 14 de agosto 2018 cursado por el Jefe de Administración, mediante el cual se sustenta la viabilidad de otorgar la ampliación de plazo de sólo UN (1) día calendario es decir del 30 de julio hasta el 31 de julio 2018, fecha en el que internó el 90% de los medicamentos, a razón de que el atrasos se originó por causas no imputable al contratista.

Que, en consecuencia se castigue al contratista cobrándole una penalidad por UN (1) día calendario de mora en el internamiento de medicamentos, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 38/100 SOLES (S/ 2,359.38), cálculo realizado según el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225.

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 9° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, estando a lo solicitado por el Jefe de la oficina de Administración y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la ampliación de plazo al Contrato N° 015-2018-ENAMM de fecha 05 abril 2018 de sólo UN (1) día calendario en el internamiento de medicamentos, es decir del 30 de julio hasta el 31 de julio 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR,** el Contrato N° 015-2018-ENAMM de fecha 05 abril 2018, por la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS" adicionándole en la Cláusula Quinta lo siguiente:

**El plazo de entrega del segundo y último internamiento de medicamentos será del 26 de julio 2018 al 31 julio 2018.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Administración realizar el cobro de penalidad al contratista por UN (1) día calendario de mora en el internamiento de medicamentos, por el monto de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 38/100 SOLES (S/ 2,359.38).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Jean Pierre JAUREGUY Robinson  
01801703

